En todo caso procederá la revocación, en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes de las cantidades aportadas por este, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo relativo a las obligaciones directamente relacionadas con los objetivos de las instalaciones y su interés federativo.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes de la que se invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma puntualmente la Comunidad Autónoma remitirá al Delegado de Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados. El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez.

18586 *RESOLUCION de 6 de julio de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la construcción del Pabellón Polideportivo de la Juventud de Córdoba.*

Suscrito con fecha 25 de junio de 1992 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la construcción del Pabellón Polideportivo de la Juventud de Córdoba,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de julio de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA LA CONSTRUCCION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO DE LA JUVENTUD DE CORDOBA

En Sevilla a 25 de junio de 1992,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero, en virtud del artículo 9.° de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el segundo, por Ley de Andalucía de 21 de julio de 1982,

EXPONEN

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991, ha resuelto conceder mediante la suscripción del presente Convenio una ayuda de 169.965.402 pesetas, a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, para la construcción del Pabellón Polideportivo de la Juventud de Córdoba.

A tal efecto el Consejo Superior de Deportes, y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.*—1. Es objeto del presente Convenio, establecer el régimen de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la construcción, uso y gestión del Pabellón Polideportivo de Córdoba, cuyo coste total se estima en la cantidad de 308.539.991 pesetas.

2. La contratación administrativa de la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección técnica de la obra y ejecución de la misma, corresponderá a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Segunda. *Terrenos.*—Los terrenos sobre los que se construirá la instalación están situados en la ciudad de Córdoba, y tienen una extensión de 2.500 metros cuadrados.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a la aportación de la correspondiente documentación.

Tercera. *Aportaciones económicas.*—1. Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de 308.539.991 pesetas, serán financiados, por el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo al concepto 754, Programa 457A, la cantidad de 169.965.402 pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

92.750.000 pesetas, en el año 1992.
40.000.000 de pesetas, en el año 1993.
37.215.402 pesetas, en el año 1994.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía aportará la cantidad de 138.574.589 pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

5.000.000 de pesetas, en el año 1992.
5.000.000 de pesetas, en el año 1993.
128.574.589 pesetas, en el año 1994.

2. En el supuesto de que los créditos presupuestarios consignados por el Consejo Superior de Deportes perdieran vigencia por causas imputables a la Entidad beneficiaria, este Organismo quedará exonerado del compromiso de financiación asumido.

3. El Consejo Superior de Deportes a la vista del desarrollo de ejecución de la obra o por necesidades presupuestarias del Organismo podrá variar las anualidades expresadas anteriormente mediante Resolución al Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, comunicando dicha variación a la Entidad beneficiaria.

4. El Consejo Superior de Deportes no asumirá los aumentos que se produzcan por excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

5. Si adjudicadas las obras, el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes podrá acordar la minoración que proceda.

6. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía comunicará de inmediato al Consejo Superior de Deportes la obtención de ayudas procedentes de otras Entidades públicas o privadas para la construcción e instalación objeto de este Convenio.

La percepción de dichas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la aportación económica del Consejo Superior de Deportes.

En ningún caso la subvención o la ayuda del Consejo Superior de Deportes podrá aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la instalación.

7. La ayuda concedida a través del presente Convenio queda sometida a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas o subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Documentación requerida.*—1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se compromete en el plazo de tres meses a remitir al Consejo Superior de Deportes la documentación que a continuación se relaciona:

a) Proyecto técnico y plan de ejecución de las obras.
b) Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

2. La entrega de las cantidades a aportar por el Consejo Superior de Deportes se supedita a la aportación de la referida documentación y una vez informado favorablemente el proyecto por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes.

Quinta. *Forma de pago y justificación.*—1. El Consejo Superior de Deportes, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará el total de la cantidad comprometida, de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía justificará al final de cada ejercicio económico la inversión realizada mediante certificación del órgano competente.

Sexta. *Proyectos y obras.*—1. El proyecto de la instalación deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes.

No se infomará favorablemente proyecto alguno que desconozca las normas y recomendaciones vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas a personas con minusvalías físicas.

Cualquier modificación del proyecto inicial deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes para su ejecución.

2. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las Instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a la misma, se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima. *Uso y gestión.*—1. El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación, será responsable la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalentes, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posibles, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel, en función del carácter de las instalaciones.

5. La instalación quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Octava. *Inspección y control.*—1. El Consejo Superior de Deportes podrá ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El Ente beneficiario remitirá al Consejo Superior de Deportes toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación, le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de las obligaciones de comunicación y colaboración con los representantes del Consejo Superior de Deportes en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.2.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. *Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes previa audiencia de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso, procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes de las cantidades aportadas por este, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo relativo a las obligaciones directamente relacionadas con los objetivos de las instalaciones y su interés federativo.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes de la que se invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma. Puntualmente la Comunidad Autónoma remitirá al Delegado de Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez.

18587 *RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía, para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Altura en Sierra Nevada (Granada).*

Suscrito, con fecha 25 de junio de 1992, el Convenio entre el Consejo Superior dse Deportes y la Junta de Andalucía para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Altura en Sierra Nevada (Granada), esta Direccción General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CNETRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA EN SIERRA NEVADA (GRANADA)

En Sevilla a 25 de junio de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en nombre y representación de dicho Organo, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 19 de octubre, del Deporte.

El excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de dicho Organo, de conformidad con las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte en los países más avanzados ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de medios técnicos, científicos, pedagógicos e instalaciones y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

Las aportaciones científicas al campo del deporte inciden en los beneficios de la práctica de la actividad deportiva realizada en altitud.

II. Entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece, en su artículo 8, apartados f) y k), «el promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva y elaborar y ejecutar los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición».

De otra parte, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13, apartado 31, determina las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deportes.

III. En el ámbito de sus competencias, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía suscribieron un Protocolo el 15 de mayo de 1987, por el que se acordó la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Altura en Sierra Nevada (Granada), en adelante CARDA.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión celebrada el día 31 de mayo de 1988, aprobó el acuerdo por el que se cede gratuitamente, durante cincuenta años, al Consejo Superior de Deportes la parcela del término municipal de Monachil, en la que se construirá el Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sierra Nevada.

La Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Deportes convocaron en su día un concurso de ideas para la redacción del proyecto del Centro de Alto Rendimiento, y con posterioridad se adjudicó la redacción de dicho proyecto, realizándose en la parcela cedida los estudios geotécnicos y topográficos necesarios previos a la ejecución de las citadas obras, respondiéndose a las obligaciones contraídas en el Protocolo firmado entre ambas partes el 15 de mayo de 1987.

Con fecha 27 de diciembre de 1990, comenzadas las obras del CARDA, se consideró la necesidad de ratificar lo acordado en el citado Protocolo suscribiéndose un Convenio entre las mismas Instituciones.

Habiendo finalizado la construcción de la primera fase de las obras objeto de los citados acuerdos y en cumplimiento de lo acordado en la cláusula cuarta, del Convenio firmado el 27 de diciembre de 1990, las Instituciones firmantes en la necesidad de ampliar lo acordado,